

CONTRATO No. FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

Entre los suscritos a saber, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **GUILLERMO HINESTROSA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.363.968 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido mediante Escritura Pública No 5858 del 3 de Noviembre de 1950 de la Notaria 4 de Bogotá, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950, y al poder que le fue conferido mediante la escritura pública Nro. 2.895 del 12 de noviembre de 2014, de la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA** hemos decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante serán detalladas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo [FONTUR]. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el CONVENIO de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que FONTUR requiere enajenar bienes muebles de su propiedad, los cuales de acuerdo a los procedimientos propios de declaración de obsolescencia ya no reportan utilidad, por lo que se

Código: FAGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 1 de 13

Pbx: || 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palmo Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
|| 287 01 44 ext: 109

CONTRATO No. FNT 2016-001 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

hace necesaria su explotación económica bajo la figura de la enajenación a través del mecanismo de Martillo, en el estado y sitio en que se encuentran.

SEXTA: Que el mecanismo de Martillo consiste en la comercialización de bienes en Pública Subasta presencial o virtual, Oferta Pública o Invitación a Ofertar, de personas naturales, entidades privadas o públicas del orden nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMA: De acuerdo a lo anterior, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.1 literal A., del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, toda vez que el Banco Popular cuenta con un mecanismo idóneo, eficaz y transparente para la enajenación de los bienes muebles que ya no reportan utilidad en el cumplimiento de sus objetivos misionales de FONTUR.

OCTAVA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Por lo anterior, se acuerda entre las Partes las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A OFRECER EN VENTA, BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE FONTUR QUE SE ENCUENTRAN EN BOGOTÁ Y OTRAS CIUDADES DEL PAÍS, A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL BANCO POPULAR S.A.

PARAGRAFO. ALCANCE DEL CONTRATO: El contratista, para cada venta deberá garantizar:

1. Suministrar el equipo de trabajo requerido para ejecutar el objeto del contrato.
2. Asesorar permanentemente las sugerencias de precios base de venta de los lotes ofrecidos
3. Realizar las visitas de inspección al lugar donde se encuentren los lotes ofertados con el fin de elaborar y distribuir los catálogos de precios.
4. Realizar las subastas ya sean virtuales o presenciales e informar el resultado de la misma.
5. Elaborar y entregar las actas de adjudicación.
6. Elaborar el informe final y reembolso de las ventas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Para la cabal ejecución del objeto del contrato, las partes, entre otras deben adelantar las siguientes actividades:

2.1. ENTREGA DE DOCUMENTACION: FONTUR entregará a **EL CONTRATISTA** para cada venta, los siguientes documentos, además de otros que **FONTUR** o **EL CONTRATISTA** consideren necesarios:

Código: FAGJ-12

Versión 01

Página 2 de 13

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 267 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

CONTRATO No. FNT 2016 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

- 2.1.1. PARA MAQUINARIA:** 1) FORMULARIO TIV debidamente diligenciado (lo suministra **EL CONTRATISTA**) 2) Juego completo de improntas de motor, chasis y plaqueta de serie, 3) El Manifiesto de Importación o la factura de compra venta.
- 2.1.2. PARA VENTA COMO CHATARRA:** En caso de que se ofrezcan vehículos o maquinaria como chatarra, **FONTUR** es responsable de borrar los guarismos de identificación y cancelar las matrículas respectivas, en este caso solamente se requiere diligenciar el FORMULARIO TIV.
- 2.1.3. PARA OTROS BIENES MUEBLES:** Relación detallada de los elementos a enajenar, que contenga: tipo de bien (repuestos, muebles, equipos livianos, enseres de oficina, chatarra etc.), descripción breve, cantidad, ubicación; para chatarra al peso se debe indicar la cantidad, plazo y condiciones para el retiro; precio mínimo establecido por **FONTUR**, o solicitud para que **EL CONTRATISTA** sugiera loteo y precio base para venta.
- 2.1.4. BIENES IMPORTADOS:** Cuando se trate de bienes importados, previo al ofrecimiento de los mismos, **FONTUR** se obliga a suministrar a **EL CONTRATISTA** todos los documentos en regla y necesarios para este tipo de bienes, tales como manifiestos de importación o facturas de compra venta, exonerando a **EL CONTRATISTA** de toda responsabilidad frente a la omisión o impedimento de cualquier tipo que pueda tener el comprador en la legalización correspondiente. Así mismo **FONTUR** debe determinar si los bienes fueron importados exentos de gravámenes arancelarios; caso en el cual **FONTUR**, debe dar cumplimiento al artículo 137 del Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999, presentando la Modificación a la Declaración de Importación y cancelando los gravámenes correspondientes.
- 2.2. INSPECCIÓN:** Previo acuerdo con **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** programará una visita de inspección a los bienes objeto de venta, tarea que realizará solamente a los bienes que se encuentren ubicados en la ciudad sede del evento. En caso de que esta inspección implique desplazamientos u otros costos adicionales para **EL CONTRATISTA**, éstos serán acordados y asumidos por **FONTUR**. En todo caso, cualquier inspección realizada por **EL CONTRATISTA** no lo responsabiliza por posibles reclamaciones producto de errores u omisiones en los loteos o en la exhibición. **FONTUR** es quien debe salir siempre al saneamiento de los bienes adjudicados y quien debe responder por cualquier error u omisión en la información y/o exhibición.
- 2.3. EXHIBICIÓN.** El lugar de exhibición de los lotes, será aquél en el cual actualmente se encuentran, o aquél que se determine por acuerdo entre las partes. **FONTUR** será responsable por la correcta exhibición de los bienes, la que debe hacerse durante los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha programada para el evento, o en las fechas y condiciones establecidas por **FONTUR**. Una buena exhibición incluye su organización, marcación de lotes, que los lotes físicos estén conformados única y exclusivamente por los elementos descritos en el listado, que éstos no contengan ni más ni menos elementos de los que se van a entregar; además **FONTUR** debe destinar a un funcionario para que atienda y dirija la exhibición, tomando las debidas medidas de seguridad.
- 2.4. ADJUDICACION.** De acuerdo con el sistema de enajenación establecido por las Partes, se procederá a adjudicar al mejor postor.
- 2.5. ACTAS DE ADJUDICACION:** El comprador tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de adjudicación, para consignar el saldo de los lotes en el caso de bienes muebles. Efectuada la venta y cancelado el valor total de la misma,

Código: FAG-12

Versión 01

Página 3 de 13

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 287 01 44 ext: 109

CONTRATO No. FNT _____ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

EL CONTRATISTA entregará al adjudicatario el original y la "copia entidad" del Acta de Adjudicación, donde se especifican: nombre e identificación del comprador, descripción de los bienes adjudicados, valor de la adjudicación y demás datos necesarios para identificar plenamente la venta.

- 2.6. CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: FONTUR** entregará los bienes al comprador, en el estado, forma y sitio en que fueron observados en el momento de la exhibición. Ni **EL CONTRATISTA** ni **FONTUR** responderán por daños o vicios ocultos en los elementos que se pretenden enajenar; ni ofrece garantía alguna (ni expresa ni implícita) sobre la calidad, idoneidad, cualidad, aptitud, capacidad, buen funcionamiento o competencia de los mismos; tampoco se garantiza provisión de repuestos. Serán por cuenta y a cargo del comprador los gastos ocasionados por concepto de traspaso (en el caso de los bienes que así lo requieran), empaque, ensamble, desensamble (de ser necesario), alimentación y alojamiento de su personal, transporte y demás gastos inherentes al retiro de los bienes adjudicados. En ningún caso **EL CONTRATISTA** reconocerá intereses o indemnización por daños o perjuicios sufridos por el comprador por demoras en el trámite de los documentos de traspaso de los bienes que lo requieran, o por falta total o parcial en la entrega de los mismos, pues **FONTUR** es el único responsable de la entrega y legalización de los bienes adjudicados.
- 2.7. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: EL CONTRATISTA** hará llegar a **FONTUR** un informe preliminar de las ventas, que contendrá: nombre e identificación del adjudicatario de cada lote, valor de adjudicación y número del Acta expedida, con el fin de que el encargado por **FONTUR** para la entrega de los bienes, pueda verificar esta información contra el original y la "copia entidad" del Acta de Adjudicación que deberá presentar el adjudicatario en el momento de la entrega de los bienes, debidamente firmada por el representante de **EL CONTRATISTA**, en constancia de cancelación del bien. Así mismo deberá exigir los documentos de identificación a los compradores. Una vez firmadas las Actas de Adjudicación por parte de **FONTUR** y del adjudicatario, en constancia de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, el original se debe devolver al nuevo propietario y la "copia entidad" debe conservarse en los archivos de **FONTUR**. Es entendido que la venta como tal, solo se considerará perfeccionada en el momento en que el comprador retire efectivamente los bienes, y cuando se trate de bienes sujetos a registro una vez se hayan cumplido las formalidades señaladas en la ley. En ningún caso **EL CONTRATISTA** reconocerá intereses o indemnización por daños o perjuicios sufridos por el comprador, por cualquier demora en el trámite de los documentos de traspaso de los bienes, o por falta total o parcial en la entrega de los mismos. **FONTUR** es el responsable y encargado de la entrega de los bienes adjudicados. Según la clase de bienes **FONTUR** procederá así:
- 2.7.1. ENTREGA DE OTROS BIENES MUEBLES.** Los demás lotes de bienes, deberán ser retirados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del evento, o dentro del término que indique **FONTUR** en las condiciones de venta.
- 2.7.2. ENTREGA DE CHATARRA AL PESO:** El peso establecido en la descripción de los lotes de chatarra es aproximado; **FONTUR** entregarán el peso exacto correspondiente al lote originalmente exhibido y anunciado en la descripción de éste y en el Acta de Adjudicación, llevando el control en los reportes de la báscula seleccionada por **FONTUR** para ese fin; en

CONTRATO No. FNT 201 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

caso de que el peso de la chatarra a entregar sea mayor a la originalmente ofrecida, exhibida y adjudicada, antes de continuar con el proceso de entrega, **FONTUR** deberá avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre la diferencia en dicho peso para que éste proceda a solicitar al comprador la consignación del valor correspondiente al excedente; una vez recibido el pago en el plazo determinado, **EL CONTRATISTA** notificará por escrito a **FONTUR** para que ésta continúe con el proceso de entrega. De producirse alguna entrega por parte de **FONTUR** sin la confirmación de cancelación del excedente por parte de **EL CONTRATISTA**, será ésta quien realice ante el comprador el recaudo respectivo y efectúe el pago al **CONTRATISTA** de la comisión y recargos correspondientes. En caso de existir menor peso al originalmente ofrecido, exhibido y adjudicado, **FONTUR** se compromete a expedir una certificación a **EL CONTRATISTA** sobre la cantidad entregada, para que éste efectúe al adjudicatario la devolución del dinero correspondiente a ese menor peso; sin embargo, si **EL CONTRATISTA** ya ha efectuado el reembolso producto de la venta a **FONTUR**, será esta última quien se haga cargo de la correspondiente devolución al comprador. **PARAGRAFO:** En todo caso **FONTUR** será el responsable de que el lote de chatarra entregado al adjudicatario, corresponda al originalmente exhibido y ofrecido en cuanto a sus condiciones de calidad, cualidad, cantidad y peso, sin incluir, retirar o cambiar ninguno de sus componentes.

2.8. **FONTUR** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación de los bienes, deberá manifestar por escrito a **EL CONTRATISTA**, los trámites que los adjudicatarios se encuentran pendientes de realizar, tales como: traspasos y retiro de bienes, con el fin de que **EL CONTRATISTA** los requiera para que realice las gestiones que se encuentra en mora de ejecutar, incluso se impondrán sanciones que les impedirán ingresar y participar de los eventos que se realicen. Si vencido el término señalado anteriormente **FONTUR** no hace alguna manifestación por escrito, se entenderá que los trámites han sido finiquitados. No obstante lo anterior las actividades de entrega y realización de traspasos son competencia única y exclusiva de **FONTUR** en coordinación con el comprador.

2.9. TRANSFERENCIA DE DINERO PRODUCTO DE LAS VENTAS: EL CONTRATISTA reembolsará a **FONTUR** el dinero producto de la venta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que el comprador haya efectuado el pago correspondiente, conforme con las instrucciones dadas por **FONTUR** para tal efecto, y una vez deducidos los costos y gastos de que trata la cláusula quinta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez **EL CONTRATISTA** haya efectuado el reembolso a **FONTUR**, éste último se compromete a pagar a los clientes adjudicatarios los saldos a su favor, en los siguientes casos: **a)** Cuando se presentan diferencias en la entrega de los bienes (por peso o cantidad); **b)** Cuando el comprador haya tenido que cancelar impuesto de vehículos, multas u otros dejados de cancelar oportunamente por **FONTUR** y cuyo pago no se haya pactado a cargo del comprador en las condiciones de venta. **c)** Cuando se presente reclamación por parte del comprador, justificada, comprobada y autorizada por **FONTUR**. **d)** Cuando el comprador haya tenido que cancelar servicios cuyo pago no se haya pactado a cargo del comprador en las condiciones de venta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando antes del reembolso a **FONTUR** se presenten reclamaciones, tutelas, derechos de petición o hollen trámites de "Modificación Arancelaria" a cargo de **FONTUR** o del adjudicatario, autorizaciones de

Eo
1
Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 5 de 13

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28-01 Piso 8° Edif Pa ma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

CONTRATO No. FNT 201 **DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.**

cambio de propietario de vehículos blindados o cualquier otra situación pendiente de solucionar y debidamente informada a **FONTUR, EL CONTRATISTA** dejará una provisión estimada por el valor de la adjudicación respectiva, sin que las Partes puedan reclamar intereses o indemnizaciones de ninguna clase por este hecho, pues tales recursos simplemente permanecerán en una cuenta y **EL CONTRATISTA** no podrá darles ninguna destinación hasta tanto se resuelva la situación de que se trate. **PARÁGRAFO TERCERO:** El informe del resultado de la liquidación final de la venta será entregado por **EL CONTRATISTA** a **FONTUR** en la Calle 28 N. 13 a 24 piso 6° de Bogotá D.C. y/o enviado al correo electrónico **fernando.carrero@fiducoldex.com.co.** **PARAGRAFO CUARTO:** Cualquier observación con respecto a la liquidación realizada y los valores cobrados y su conformidad, deberá hacerla **FONTUR** por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su recibo. Cumplido este término, se entenderán aceptados a satisfacción por **FONTUR.**

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
- c) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
- d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- h) Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
- i) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
- j) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- k) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- l) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- m) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.

Código: FAGI-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 6 de 13


Pbx: |1| 287 01 44Carrera 13 N° 28-01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co
Fax: |1| 287 01 44 ext: 109

CONTRATO No. FNT 2017 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

- n) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- o) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Por tratarse de un Contrato que genera obligaciones de medio y no de resultado, el valor del Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. El valor final del contrato resultará de aplicar la comisión por ventas del 7% liquidada sobre el valor bruto de la venta de los bienes, más el IVA correspondiente sobre el valor de dicha comisión.

PARAGRAFO: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** descontará del producto de las ventas la comisión del 7%, más el IVA de la comisión y los gastos de publicación y generará una cuenta de cobro conforme a los servicios prestados a **FONTUR**.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Los costos y gastos relacionados a continuación, serán deducidos del producto de la venta al momento de la liquidación y el reembolso:

- a. **COMISION POR VENTAS E IVA:** En cualquiera de las modalidades de venta, **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como pago por sus servicios de venta una comisión del 7% sobre el valor bruto de la venta de los bienes, así como el IVA del 16 % sobre dicha comisión.
- b. **PUBLICIDAD:** Los gastos de publicidad serán a cargo de **FONTUR**, se liquidarán a prorrata, conforme con las ventas de las Entidades participantes en el evento y se descontarán del producto de las ventas en el momento del reembolso.
- c. **OTROS GASTOS:** Cualquier otro gasto distinto a los causados por publicidad o comisión por ventas en que incurra **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto de este Contrato, tales como pesajes, transporte, alistamiento, embalajes, gastos de viaje y permanencia, cargue, descargue, seguros, bodegaje, exhibición y los demás inherentes a la operación de **EL CONTRATISTA**, serán por cuenta y a cargo de **FONTUR**, quien autorizará previamente y en cada caso por escrito a **EL CONTRATISTA**. Aunque los valores correspondientes a comisión, IVA sobre la comisión, publicidad y los demás gastos previamente autorizados serán descontados del producto de las ventas, **EL CONTRATISTA** discriminará estos valores en la cuenta de cobro que presentará a **FONTUR**.
- d. **FALSA COMISION:** Si el o los lotes son retirados por **FONTUR** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del evento, **EL CONTRATISTA** cobrará a **FONTUR** el equivalente al doble de la comisión pactada, más el IVA correspondiente, liquidada sobre el precio base de los lotes retirados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los reembolsos al patrimonio autónomo **FONTUR** deberán ser consignados en la Cuenta de Ahorros No 062-91276-1 del Banco de Bogotá, a nombre de **P.A. FONTUR PARAFISCALES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, comprende todos los costos y gastos en que incurra para cumplir con el objeto del Contrato y las obligaciones

Código: FAGJ-2

Versión 01

Página 7 de 13

COPIA CONTROLADA

Fax: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Polma Real
Bogotá D.C - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

2013
CONTRATO No. FNT 2013-001 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

derivadas del mismo, de acuerdo con lo pactado en este documento, y se mantendrá vigente durante el término de duración del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR verificará que **EL CONTRATISTA** cumpla con la presentación de: (i) La cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y el visto bueno del supervisor y (ii) La certificación del Revisor Fiscal de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o rechazar la cuenta de cobro, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del contrato.
- d. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- k. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.
- l. **El giro de los recursos estará sujeto a disponibilidad de PAC, sin que el retraso en el giro genere intereses a favor de EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - NIT. 900.649.119.9**

SEXTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del mismo.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será realizada por la Directora Administrativa de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR. Serán facultades del supervisor las siguientes: 1) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas

Código: FAGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 8 de 13

Pbx: || 267 01 44

Carrera 13 N° 28-01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(||) 267 01 44 ext: 109

CONTRATO No. FNT 201 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del contrato; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.

PARÁGRAFO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del contrato.

OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los que acreditan la existencia y representación legal de las Partes. b.) Cédula de Ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA, c) RUT, d) Propuesta Banco Popular S.A., y e) Las demás comunicaciones, documentos y actas surgidas entre las partes durante la ejecución del mismo.

NOVENA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Contrato sólo podrá ser prorrogado, adicionado o modificado, siempre que medie un acuerdo escrito entre las Partes, el cual deberá estar firmado por los respectivos representantes legales.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA PRIMERA. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva de FONTUR. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza de FONTUR sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

CONTRATO No. FNT 201- DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

DECIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CONTRATO No. FNT _____ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

DÉCIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ella hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del contratista, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer EL CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

Código: F-AGJ-12

Versión 01

Página 11 de 13

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

CONTRATO No. FNT 2016-01 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del supervisor del contrato.
- c. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- d. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la supervisión del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en las términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: Dentro de los cinco (5) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en este Contrato, la persona que lo supervisa, las Partes, o quienes ellas designen, procederán a elaborar el acta de liquidación final del contrato, la cual será suscrita por las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se considerará perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

Código: F-AGJ-12

Versión 01
COPIA CONTROLADA

Página 12 de 13

Pbx: || 287 01 44

Carrera 13 N° 28-01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
|| 287 01 44 ext 109

CONTRATO No. FNT 201- DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BANCO POPULAR S.A.

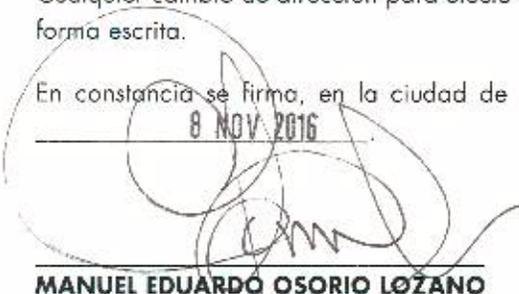
FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6º, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500
Fax: (57+1) 6067580.

EL CONTRATISTA: Carrera 8 N° 16 - 85 Piso 8, Bogotá D.C.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

8 NOV 2016


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Patrimonio Autónomo - FONTUR


GUILLERMO HINESTROSA VILLAMIZAR
EL CONTRATISTA

Elaboró: Verónica Aguirre Gutiérrez
Aprobó: Paola Santos Villanueva.

